

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CARIDAD RESTREPO ESTRADA C.C Nro.42.771.565
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00176 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por, **MARÍA CARIDAD RESTREPO ESTRADA** identificada con la C.C. Nro. 42. 771.565 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: DISPONER la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** como representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, como representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho CARLOS ANDRES PALACIO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.382 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 255.798 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante	maryrestrepo0414@gmail.com
Apoderado:	palaciosabogadosasoc@gmail.com
Demandados:	accioneslegales@proteccion.com.co
	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Laboral 024

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c609ab3bcb8177501e8a2c186ce8312e1fc434e9a7eb8b1ac97639f2d86f75

Documento generado en 11/08/2021 02:30:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>